

LOS/PCN/SCN.3/1987/CRP.7
8 abril 1987

ARABE, CHINO, ESPAÑOL, INGLES
Y RUSO UNICAMENTE

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Comisión Especial 3
Quinto período de sesiones
Kingston, Jamaica
30 de marzo a 16 de abril de 1987

TEXTO DEL ARTICULO 76, INCLUIDAS LAS CORRECCIONES QUE FIGURAN
EN EL DOCUMENTO LOS/PCN/SCN.3/WP.6/Add.2/Corr.1

Artículo 76

Notificación del valor de mercado y pago del gravamen por concepto de producción

1. El contratista, tras notificar a la Autoridad su preferencia con arreglo al artículo 72, pagará dentro de los 14 días siguientes el gravamen por concepto de producción al valor de mercado de los metales tratados que haya notificado la Autoridad para cada trimestre del año civil, menos el monto del canon anual fijo para ese año civil 46/.

2. La Autoridad notificará al contratista el valor de mercado de los metales tratados obtenidos en cada uno de los tres primeros trimestres de cada año civil de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre 47/.

3. La Autoridad notificará al contratista el valor de mercado de los metales tratados obtenidos en cada año civil de los nódulos polimetálicos extraídos del área objeto del contrato dentro de los 30 días siguientes al fin de cada año civil 47/.

46/ Se trata de un mecanismo para aplicar la última oración de A3/13 3), en el que se basa este párrafo, que es aplicable al primer año y a todos los años siguientes.

47/ A3/13 7) y 8).

4. El contratista pagará en un plazo de 14 días los gravámenes por concepto de producción al valor de mercado de los metales tratados que se haya notificado para ese año, menos los pagos que hubiere efectuado previamente. Si el pago del gravamen correspondiente a ese año hubiese sido excesivo, la Autoridad devolverá el exceso en un plazo de 14 días 48/.

48/ En estos párrafos se establece un mecanismo, sobre la base de los pagos trimestrales, para aplicar el artículo 73. El sistema de pago mensual o trimestral es muy común en las legislaciones mineras nacionales.